



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 59 de 8 de abril del 2003, este Ministerio aprobó el Estatuto y otorgo personería jurídica a la Corporación de Producción y Desarrollo Integral Sostenible COPRODIS, domiciliada en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Provincia de Pichincha;

Que en Asamblea General Extraordinaria de socios, realizada el 6 de Febrero del 2006, resuelven disolver la Corporación;

Que el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 558, SFA/DOA/MAG, de 22 de Mayo del 2006, solicita disponer se declare en proceso de disolución y liquidación a la antes indicada Organización, designando como Liquidador al Señor Gustavo Medina Trávez;

Que el Director Técnico de Área de Pichincha, con memorando No. 0294 DTA/PCH/AT de 15 de Mayo del 2006, emite informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Declarar en proceso de disolución y liquidación por 60 días, a la Corporación de Producción y Desarrollo Integral Sostenible COPRODIS, domiciliado en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Designar al Señor Gustavo Medina, Liquidador de la citada Organización, quien se posesionará del cargo ante el Director Técnico de Área de Pichincha y entrará de inmediato en el ejercicio de sus funciones.

Art. 3.- La Directiva actual de la Corporación entregará al Liquidador designado, mediante inventario todos los libros de contabilidad y más documentación de la Organización.

Art. 4.- El Liquidador presentará informe mensual de sus gestiones ante el Director Técnico de Área de Pichincha y al concluir emitirá el correspondiente informe final, para proceder con la respectiva declaratoria de extinción a través del Acuerdo Ministerial.



Art. 5.- El Liquidador sujetará sus actuaciones a lo que dispone el Reglamento General de Fundaciones y Corporaciones, debiendo agregar, en todas sus gestiones, a la razón social de Fundación las palabras “en liquidación”.

Art. 6.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

17 JUL 2016

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA